

## Enlace a Legislación Relacionada

### **DECRETO LEGISLATIVO DE 12 DE OCTUBRE DE 1830, PARA QUE LA JURISDICION MILITAR SE EJERZA SOLAMENTE EN LOS INDIVIDUOS QUE GOZAN DEL FUERO DE GUERRA**

**DECRETO LEGISLATIVO**, aprobado el 12 de octubre de 1830

Publicado en el Código de la Legislación de la República de Nicaragua, el 01 de enero de 1864

#### **Decreto legislativo de 12 de octubre de 1830, para que la jurisdiccion militar se ejerza solamente en los individuos que gozan del fuero de guerra**

La Asamblea Legislativa del Estado considerando: 1° que las leyes que han regido hasta ahora no han fijado de un modo determinado y exacto los límites de la jurisdiccion militar: 2° que esta inexactitud produce frecuentemente ruidosas competencias entre la autoridad civil y militar: 3° que estas competencias ceden en grave perjuicio de la administracion de justicia. Deseando la Asamblea. circunscribir a cada autoridad los términos a que debe entenderse, ha tenido a bién decretar, y

#### **DECRETA:**

**Art. 1°.** La jurisdiccion militar solamente deberá ejercerse en todos los individuos que gocen del fuero de guerra.

**Art. 2°.** En consecuencia quedan abolidas todas las leyes que han sujetado hasta ahora a la jurisdiccion militar individuos de otro fuero por ciertos y determinados crímenes, permitiéndose solamente la captura de ellos, y que con el sumario se pongan a disposicion de la autoridad competente.

**Art. 3°.** Los auditores y asesores militares estarán sujetos al fuero de esta clase cuando tengan despachos librados por el Gobierno, y que en su nombramiento se observen las formalidades de la Constitucion.

Pase al Consejo Representativo para para su sanción. Dado en Granada, a 12 de octubre de 1830.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.***

